



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN **Nº. 4590** **DE 2025**

(**11 ABR. 2025**)

Por la cual se acepta el desistimiento presentado por la vocera para un referendo constitucional derogatorio de origen ciudadano de orden nacional denominado:
"REFERENDO PARA MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEXTO (ART. 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales conferidas por las leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, la Resolución núm. 8628 de 2024 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de febrero de 2025, la señora **SANDRA CONSTANZA CALDERÓN ZAMBRANO**, radicó en la Registraduría Nacional del Estado Civil el formulario de inscripción y demás requisitos legales para ser reconocida como promotora y vocera de una iniciativa para un referendo constitucional derogatorio denominado:
"REFERENDO PARA MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEXTO (ART. 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA", cuyo tema que se propuso en consideración es el siguiente:

"¡INVOCO LA PROTECCIÓN DE DIOS! Teniendo en cuenta el Principio Creador de la PALABRA, ...EN EL PRINCIPIO ERA EL VERBO, Y EL VERBO ERA CON DIOS Y EL VERBO ERA DIOS... TODAS LAS COSAS POR ÉL -POR EL VERBO = LA PALABRA- FUERON HECHAS, Y SIN ÉL NADA DE LO QUE HA SIDO HECHO, FUE HECHO. (JUAN 1. 1 Y 3) y considerando que la Constitución Política de Colombia es nuestra Carta Magna, se hace indispensable y urgente modificar sustancialmente la redacción del artículo (sic) sexto (art. 6) por confuso, impreciso y generador de caos, para en cambio organizarlo todo GRACIAS."

Que el 04 de marzo de 2025, este despacho mediante la Resolución núm. 2511 de 2025 declaró que la inscripción de la iniciativa para un referendo constitucional derogatorio denominado: **"REFERENDO PARA MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEXTO (ART. 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"**, cumplió con el lleno de los requisitos legales e inscribió y reconoció a la solicitante como promotora y vocera de la iniciativa con el consecutivo No. **RCD-2025-03-001**.

Que, como consecuencia de lo anterior, el 11 de marzo de 2025 se le hizo la entrega a la vocera de la iniciativa del formulario de recolección de apoyos elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, a partir de la entrega del formulario de recolección de apoyos, la vocera cuenta con un plazo de 6 meses para la recolección de firmas.

Que el artículo 16 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015, dispone que el comité promotor podrá desistir de la propuesta del mecanismo de participación ciudadana antes del vencimiento del plazo para la recolección de los apoyos, presentando la solicitud por escrito junto con los apoyos recolectados hasta el momento. Igualmente establece que, dentro de los 45 días siguientes a la presentación del desistimiento, la



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

11 ABR. 2025

Nº. 4590

Continuación Resolución de Por la cual se acepta el desistimiento presentado por la promotora y vocera de una Iniciativa para un referendo constitucional derogatorio de origen ciudadano de orden nacional denominada: "REFERENDO PARA MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEXTO (ART. 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Registraduría efectuará el conteo, hará público el número de firmas recogidas y señalará el plazo para que un nuevo comité de promotores, cumpliendo todos los requisitos, se inscriba y recoja el número de apoyos requerido para tal efecto y continuar con el procedimiento respectivo.

Que, mediante escrito radicado a través de correo electrónico del 18 de marzo de 2025, la señora SANDRA CONSTANZA CALDERÓN ZAMBRANO, en su calidad de promotora y vocera de la iniciativa, manifestó el retiro del proyecto de la iniciativa para un referendo constitucional derogatorio con consecutivo único RCD-2025-03-001, comunicando a su vez que, no recaudaron apoyos ciudadanos para ser presentados ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, debido a la naturaleza del mecanismo de participación ciudadana, consistente en un referendo constitucional derogatorio, el censo para tener en cuenta es el nacional y la cantidad de apoyos a recolectar es de 2.048.137; en este entendido como la iniciativa denominada: "**REFERENDO PARA MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEXTO (ART. 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**", no cuenta con firmas recolectadas, no es posible adelantar verificación, validación ni contabilización alguna.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la iniciativa para un referendo constitucional derogatorio denominado: "**REFERENDO PARA MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEXTO (ART. 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**", con consecutivo único RCD-2025-03-001, presentada por la señora SANDRA CONSTANZA CALDERÓN ZAMBRANO, en su calidad de promotora y vocera, ante la Registraduría Nacional del Estado Civil el 18 de marzo de 2025, de conformidad con los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora SANDRA CONSTANZA CALDERÓN ZAMBRANO, promotora y vocera de la iniciativa, conforme a lo establecido en el artículo 56 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar a la ciudadanía que la vocera de la iniciativa no adelantó la recolección de apoyos ciudadanos, por lo tanto, no se hizo entrega de estos a la Registraduría Nacional del Estado Civil y que el término para esta actividad culmina el 13 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: Señalar como plazo para que un nuevo comité de promotor se inscriba con el cumplimiento de todos los requisitos, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación de esta resolución; la inscripción se realizará mediante el formulario MPFT08, disponible en la página oficial de la Entidad, el cual debe ser remitido al correo electrónico mecanismosdge@registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución **Nº 4590** de **11 ABR 2025** Por la cual se acepta el desistimiento presentado por la promotora y vocera de una Iniciativa para un referendo constitucional derogatorio de origen ciudadano de orden nacional denominada: "REFERENDO PARA MODIFICAR SUSTANCIALMENTE LA REDACCIÓN DEL ARTICULO SEXTO (ART. 6) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Gerencia de informática de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

JAIME HERNANDO SUÁREZ BAYONA
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó:

Revisó:

Proyectó:

Rafael Antonio Vargas González – director de Gestión Electoral
Maria Alejandra Victoria Cajamarca – coordinadora Grupo Jurídico RDE.
Álvaro A. Sanabria R. – coordinador Grupo de Mecanismos de Participación Ciudadana DGE
Paula A. Peñate Terán- Funcionaria de la Dirección de Gestión Electoral.